



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria, informándole que el abogado Adolfo Tous Salgado, allegó al cartulario certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la codemandada BBVA Seguros Colombia, en donde se encuentra registrada la doctora Alexandra Elías Salazar, como representante legal judicial de la referida entidad . (Ver anexo 18, del cuaderno principal)

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Adolfo Tous Salgado, identificado con la C.C. 8.285.008, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Noviembre 09 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SERETARIA

Rad. 170014003009-2020-00228

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Presenta la demandada entidad **BBVA Seguros Colombia S.A.** escrito mediante el cual le confiere poder a su vocero judicial para que la represente en esta demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual, que promueve en su contra la señora **Dalila Ardila Castro**.

La entidad BBVA Seguros Colombia S.A. codemandada dentro del presente juicio, quién no se encontraba notificada allegó instrumento conferido a su apoderado, aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, el cual fue radicado en el aplicativo dispuesto por Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para la recepción de memoriales el 13 de octubre de 2020.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) *constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que "(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)*"

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la codemandada entidad BBVA Seguros Colombia S.A., notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, ello a partir del día en que se notifica el reconocimiento de personería a su apoderado, concediéndose a partir de dicha fecha el termino de tres días para solicitar copias, y vencido éste término, empieza a correr el termino de 10 días para contestar la demanda y formular excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos

Finalmente, incorpórese al expediente el escrito de contestación allegado por la codemandada BBVA Seguros Colombia S.A., mismo que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. (Ver Anexo 15, del cuaderno ppal)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener a la entidad **BBVA Seguros Colombia S.A.** notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), impartido dentro de esta demanda Verbal Sumaria – Responsabilidad Civil Contractual-, promovida por la señora **Dalila Ardila Castro**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estados electrónicos y que reconoce personería al abogado designado.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Adolfo Tous Salgado, portador de la T.P. de abogado No. 10.300 del C. S. de la J., y cédula 8.285.008, para representar a la codemandada, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder. Igualmente, se reconoce personería a la sociedad Tous Abogados Asociados en virtud a la sustitución que del poder hace el Dr. Tous Salgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 135 de noviembre 10 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343233180cb5af891d781eee6c4f568dae8e9dbb12ff6ab59c1b256a2258403**

Documento generado en 09/11/2020 10:05:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>